



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

58 54 45

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 1 DE CADIZ

Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras Registro General

Estadio Carranza Fondo Sur. 1ª Planta
Horario atención : de 10 a 14 horas
Tlf: 662978436- 662978489. Fax: 956.011701
NIC: 1101247M20131000087

Entrada

Procedimiento: Medidas Cautelares Previas LEC 727 367/2013. Negociado:

Nº. 2017001008119

Sobre:

12/12/2017 13:16:36

De: D/na. TINCASUR SUR SL.
Procurador/a Sr./a: EDUARDO FREIRE CAÑAS
Letradó/a Sr./a:
Contra D/ña: PANAGIA PARQU
Procurador/a Sr./a:
Letrado/a Sr./a:

AUTO

En la ciudad de Cádiz, a 23 de noviembre de 2017:

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- Por el Procurador de los Tribunales Sra. Eduardo Freire Cañas, en nombre y representación de la entidad mercantil "TINCASUR SUR S.L.", se solicitó el embargo preventivo de la embarcación "Panagia Parou", al amparo del Convenio de Ginebra de embargo de buques, que fue acordado por auto de fecha 30 de abril de 2013. Por escrito de fecha de 22 de junio de 2017 la actora manifestó desistirse de forma unilateral del pleito principal, solicitando se dicta decreto de sobraseimiento y archivo de los autos, y en consecuencia solicitó el alzamiento de la medida, y la devolución de la caución. Por decreto de 27 de septiembre de dos mil diecisiete se dictó decreto en el referido sentido en Procedimiento Ordinario Nº 474/2013 cuyo testimonio obra en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- Conforme al artículo 4 del Convenio de Ginebra, de 12 de marzo de 1999, y al art. 740 LEC, es posible el alzamiento del embargo, a instancia de la parte demandada en el presente proceso cautelar, si presta caución suficiente. Por lo demás, el art. 721 LEC exige petición de parte, para la adopción de cualquier medida cautelar, y prohíbe acordar dicha adopción de oficio. Es claro, pues, que la adopción de

Formulario de verificación de firma electrónica con campos: FIRMADO POR, ID, FIRMA, FECHA, PÁGINA. Incluye código de verificación y un código QR.



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

medidas cautelares, en el proceso civil, aunque sea con las particularidades previstas por el Convenio de Bruselas o cualquier otro convenio o norma sobre embargo preventivo de buques, está plenamente sometida al principio dispositivo, y también, entendemos, por la misma razón, su mantenimiento. Por otra parte, el art. 726 LEC establece claramente el carácter instrumental de las medidas cautelares, que han de ser exclusivamente conducentes a garantizar la efectividad de la tutela que se solicite en otro procedimiento principal, y carecen de sentido, por tanto, si dicha reclamación principal no tiene lugar, queda sin objeto, o finalmente no se concede la tutela solicitada. En el presente caso la parte solicitante de la medida solicita su alzamiento, por haberse desistido de su pretensión principal. Desaparecido el interés de la parte solicitante de dicha medida en mantenerla, y no pudiendo ser acordada (ni mantenida, entendemos) de oficio, procede su alzamiento. Vista la forma en que ha terminado el litigio principal (por desistimiento unilateral de la pretensión de la actora), no procede la liquidación de daños y perjuicios, con devolución, por tanto, a la actora, de la caución prestada para la efectividad de la medida.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Dejar sin efecto la medida cautelar acordada por auto de fecha 30 de abril de 2013, respecto de la embarcación "Panagia Parou", a instancia de la mercantil "TINCASUR SUR S.L.". Devuélvase, en consecuencia, el importe de la caución prestada a la actora.

Contre esta resolución cabe recurso de apelación, en el plazo de veinte días desde la notificación de la presente, ante este Juzgado, dirigido a la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, previo depósito del importe de 50 euros, exigido por LO 1/09, de 3 de noviembre, en la cuenta de consignaciones de este juzgado, sin el cual no se admitirá a trámite.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D^a. Elizabeth López Bermejo, Juez en régimen de sustitución actuando en funciones de refuerzo del Juzgado de lo Mercantil nº uno de Cádiz.

<small>Código Seguro de Verificación: TapKIP61JWTPaa24C5vncQz. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://w4121.jurisdicandadca.es/verifirma/2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</small>			
FIRMADO POR	ELISABETH LOPEZ BERMEJO 28/11/2017 12:25:46	FECMA	28/11/2017
ID. FIRMA	ws061.juntadeandalucia.es	PAGINA	2/3
<small>TapKIP61JWTPaa24C5vncQz</small>			



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EL/LA MAGISTRADO/JUEZ ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EL/LA LETRADO/A DE LA

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

Código Seguro de verificación: TapK1F03LJWTF2a04fvv0a... Permiso la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://vs121.juzgadoandalucia.es/verifirma/2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2006, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ELISABETH LOPEZ BERMEJO 28/11/2017 12:25:48	FECHA	28/11/2017
	MARIA PILAR BLAZQUEZ CUADRADO 28/11/2017 12:28:15		
ID. FIRMA	ve051.juzgadoandalucia.es	PÁGINA	3/3
			

TapK1F03LJWTF2a04fvv0a...